

caso, su señoría ilustrísima, ante mí, la secretaria, dijo:

1. Se despacha ejecución a instancias de doña Aysatu Ndiaye Rodríguez, contra “Aqua Test Pamoavil I, Sociedad Limitada”, por un principal de 15.370,70 euros (desglosados de la siguiente manera: 2.705,63 euros en concepto de indemnización, más 12.665,07 euros en concepto de salarios de tramitación), más 2.612 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa a la deudora que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, abierta en “Banesto”, número de cuenta 1587/0000/64/0212/09.

2. Se decreta el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos de la ejecutada, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la misma en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, librándose para ello las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiéndose de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la premiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio). A los efectos de averiguar aquellas entidades financieras en las que pudiera tener cuentas corrientes la parte ejecutada, hágase uso de la página de la Agencia Tributaria de la que este Juzgado está dotado, no existiendo ningún otro medio para obtener dicho dato; y hecho que sea, ofíciase a las mismas a los efectos ya acordados.

3. Desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos respecto de la ejecutada, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

4. Requírase a la ejecutada para que en el término de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, y ello con el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 589.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la ejecutada dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documental y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución, siempre que consten en documento público, significándole a dicha parte

que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por don Félix Barriuso Algar, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 5 de Santa Cruz de Tenerife.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma a la ejecutada “Aqua Test Pamoavil I, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2009.—La secretaria, María José Parra Lozano.

(03/2.319/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Parra Lozano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en los presentes autos de ejecución número 208 de 2008, seguidos a instancias de doña Cristina Alonso Alonso, contra “Kwik Travel, Ltd.”, por despido se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 2009.—Por celebrada la anterior comparecencia incidental; y...

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, su señoría ilustrísima, por ante mí, la secretaria judicial, dijo: no ha lugar a la ampliación de la ejecución frente a “Freedom Travel, Sociedad Limitada”.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por el magistrado-juez, don Félix Barriuso Algar, del Juzgado de lo social número 5 de Santa Cruz de Tenerife.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma a la ejecutada “Kwik Travel, Ltd.”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.321/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María del Carmen Peché Rubio, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169 de 2009, a instancias de la parte actora, don Juan Bordallo Barrios, contra “Redescom 2005, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 22 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.214,64 euros en concepto de principal, más la de 132,88 euros y 221,46 euros calculados para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto líbrese exhorto al Juzgado Decano de los de lo social de Madrid, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al agente judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de la secretaria o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Líbrese oficios al Servicio de Índices de Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital (terminal de Tráfico) a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Asimismo, accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal situada en este Juzgado a fin de obtener información de las cuentas bancarias de la ejecutada “Redescom 2005, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal número B-84189471.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María Jesús Nombela de Lara, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 8 de Sevilla. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a la demandada “Redescom 2005, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma